



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE
SERRA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2025 14:49:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000324-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; los informes N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000154-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000328-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2025 09:25:47 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GQJTVU7



caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se verifico que la propietaria de la casa más cercana al sitio arqueológico ha seguido construyendo, cuando hace algunos años se le advirtió que necesita tener un CIRA para poder realizar alguna remoción de tierra, y además ahora una de sus hermanas ha negociado parte del área con otro individuo que deseaba ya llegar a realizar remoción de tierra para la construcción de vivienda, al cual también se le dio de conocimiento que no podrá realizar dicha actividad.



Que, mediante Memorando N° 000764-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, recaída en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo;

Que, mediante Informe N° 000328-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM -MC de fecha 24 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano



Perimétrico con código 0014-SDPCICI-DDC LAM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pítipó el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstenga de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.</i>
Señalización:	x	<i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pítipó..</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pítipó a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000328-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 0014-SDPCICI-DDC LAM/MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2025 15:35:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000328-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Banco Rojo, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 008841-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000764-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000106-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC de fecha 15 de agosto de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo.
- 1.2 Mediante Informe N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 19 de agosto de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Banco Rojo no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ni presenta registro en catastros anteriores que obren en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Pítipu en la provincia de Ferreñafe, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el Sitio Arqueológico Banco Rojo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se verifico que la propietaria de la casa más cercana al sitio arqueológico ha seguido construyendo, cuando hace algunos años se le advirtió que necesita tener un CIRA para poder realizar alguna remoción de tierra, y además ahora una de sus hermanas ha negociado parte del área con otro individuo que deseaba ya llegar a realizar remoción de tierra para la construcción de vivienda, al cual también se le dio de conocimiento que no podrá realizar dicha actividad.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 24 de marzo de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pitipo el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstenga de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.</i>
Señalización:	x	<i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pitipo..</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 24 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001302-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 20:10:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 001302-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Banco Rojo, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
- Referencia :** INFORME N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (19AGO2025)
MEMORANDO N° 000764-2025/DDC LAM/MC
(18AGO2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC del 23.03.2025 del Lic. Jair Rodriguez Bustamante, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° 0014-SDPCICI-DDC LAM/MC con un área de 1800 m² (0.18 ha.) y un perímetro de 165.1 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 10:57:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Banco Rojo, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 006379-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18AGO2025)
MEMORANDO N° 000764-2025/DDC LAM/MC
(18AGO2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Sitio Arqueológico Banco Rojo, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Banco Rojo no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ni presenta registro en catastros anteriores que obren en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000106-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 15.08.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC del 23.03.2025 del Lic. Jair Rodriguez Bustamante donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Banco Rojo.

Mediante Memorando N° 000764-2025/DDC LAM/MC del 18.08.2025 se remite el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Mediante Informe de inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC se realiza una descripción somera del BIP entendiendo que se trata de un montículo con presencia de fragmentería de cerámica que lo asocia al periodo Intermedio Tardío (900 – 1375 d.C) asociado a la Cultura Lambayeque.

Afectaciones dentro del Monumento

El Informe de inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC reporta lo siguiente:



Se verifican construcciones por parte de una persona que vive en el lugar. Dichas afectaciones pertenecen a nuevas construcciones para vivienda. Presuntamente se estaría lucrando con el área arqueológica para la construcción de nuevas casas.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC, existen afectaciones por maquinaria pesada y remoción de suelos dentro del área arqueológica.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 14-2025-JRB-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Banco Rojo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° 0014-SDPCICI-DDC LAM/MC con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17S

Área: 1800 m² (0.18 ha.)

Perímetro: 165.1

Coordenadas de referencia: E 641973.00 / N 9283135.08

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84) DEL SITIO ARQUEOLOGICO BANCO ROJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 – P2	15.24	3° 63'	641990.00	9283119.00
P2	P2 – P3	17.12	359° 85'	641991.00	9283134.00
P3	P3 – P4	19.06	272° 85'	641991.00	9283151.00
P4	P4 – P5	28.00	271° 74'	641972.00	9283152.00
P5	P5 – P6	12.99	3° 85'	641944.00	9283153.00
P6	P6 – P7	17.96	180° 02'	641943.00	9283140.00
P7	P7 – P8	9.12	347° 03'	641943.00	9283122.00
P8	P8 – P9	26.98	85° 68'	641945.00	9283113.00
P9	P9 – P1	18.54	257° 27'	641972.00	9283115.00
TOTAL		165.01			

IV. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N°14-2025-JRB-DDC LAM-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Rodriguez Bustamante, Jair Obed				
R.N.A. N°	041931				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC-LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:20
	21	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	03	2025	FIRMA:	 MINISTERIO DE CULTURA Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque Jair Obed Rodriguez Bustamante ARQUEÓLOGO COARPE N° 041931

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe
Distrito / Localidad:	Pítipo
Coordenada(s) referencial(es):	641973.00 E - 9283135.08 S
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Ferreñafe, se accede por la carretera hacia el distrito de Pítipo, luego por la carretera hacia Batan grande, en total de 21 km desde el Museo Nacional de Sicán hasta el sitio arqueológico, en un tiempo estimado de 30 min en auto.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		En un corte del montículo que queda en pie se observan algunos adobes con su mortero de unión.
1.2	Cerámica	x		Existen diversos fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica.
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico	x		Restos malacológicos de <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del BIP	El Sitio Arqueológico se ha denominada como Banco Rojo, cuenta con elementos arqueológicos aislados, predomina el material cerámico disperso por el área, además también se evidencia la presencia de adobes en el montículo que aún se preserva en el sitio, las evidencias sugieren una ubicación temporal enmarcada en el periodo Intermedio Tardío (900 – 1375 d.C.).		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Sí	No	Verificada	Posible
	X		X	
Se verifico que la propietaria de la casa más cercana al sitio arqueológico ha seguido construyendo, cuando hace algunos años se le advirtió que necesita tener un CIRA para poder realizar alguna remoción de tierra, y además ahora una de sus hermanas ha negociado parte del área con otro individuo que deseaba ya llegar a realizar remoción de tierra para la construcción de vivienda, al cual también se le dio de conocimiento que no podrá realizar dicha actividad.				
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible
		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	El sitio arqueológico, conserva aproximadamente un 30% de su extensión.			
Fragilidad	El sitio arqueológico, presenta un estado de afectación bastante alto y se encuentra muy frágil, propenso a seguir siendo destruido por factores antrópicos.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Bien Inmueble Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84) DEL SITIO ARQUEOLOGICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 – P2	15.24	3° 63'	641990.00	9283119.00
P2	P2 – P3	17.12	359° 85'	641991.00	9283134.00
P3	P3 – P4	19.06	272° 85'	641991.00	9283151.00
P4	P4 – P5	28.00	271° 74'	641972.00	9283152.00
P5	P5 – P6	12.99	3° 85'	641944.00	9283153.00
P6	P6 – P7	17.96	180° 02'	641943.00	9283140.00
P7	P7 – P8	9.12	347° 03'	641943.00	9283122.00
P8	P8 – P9	26.98	85° 68'	641945.00	9283113.00
P9	P9 – P1	18.54	257° 27'	641972.00	9283115.00
TOTAL		165.01			

AREA: 0.18 ha.

PERÍMETRO: 165.01 m.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
641973.00 E / 9283135.00 S	25.00 m

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Notificar al responsable de la remoción de tierra sobre la relevancia y el valor cultural del BIP, con el fin de evitar su destrucción continua. Asimismo, coordinar con la Municipalidad Distrital de Pítipo, el Juez de Paz y otras instituciones pertinentes para que, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de otorgar cualquier autorización que contravenga la protección y conservación del mencionado sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pítipo.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



IMAGEN N° 1: Imagen tomada del S.I.G.D.A indicando la propuesta del polígono (color blanco) del sitio arqueológico Banco Rojo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMAGEN N° 2: Fachada de la nueva casa junto con un muro a mitad de material noble.



IMAGEN N° 3: Parte posterior de la casa de material noble.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



IMAGEN N° 4: Fragmentos de cerámica hallados alrededor de las casas.

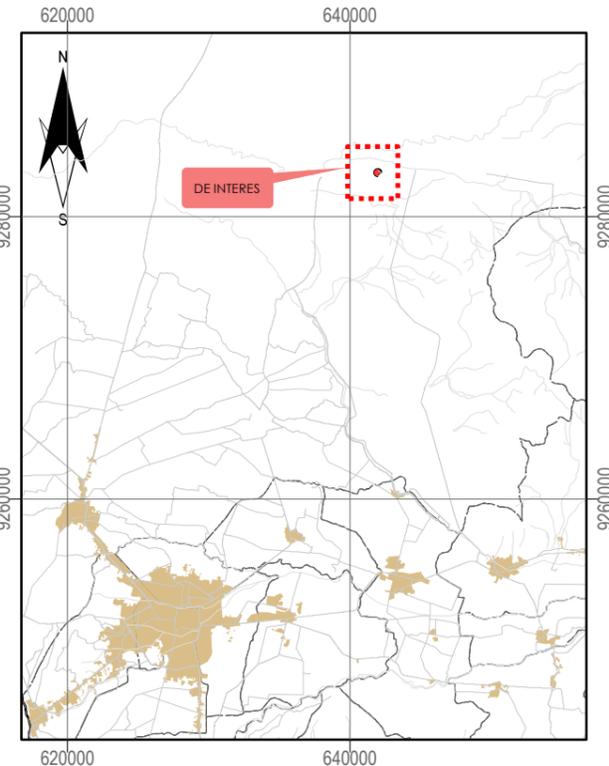
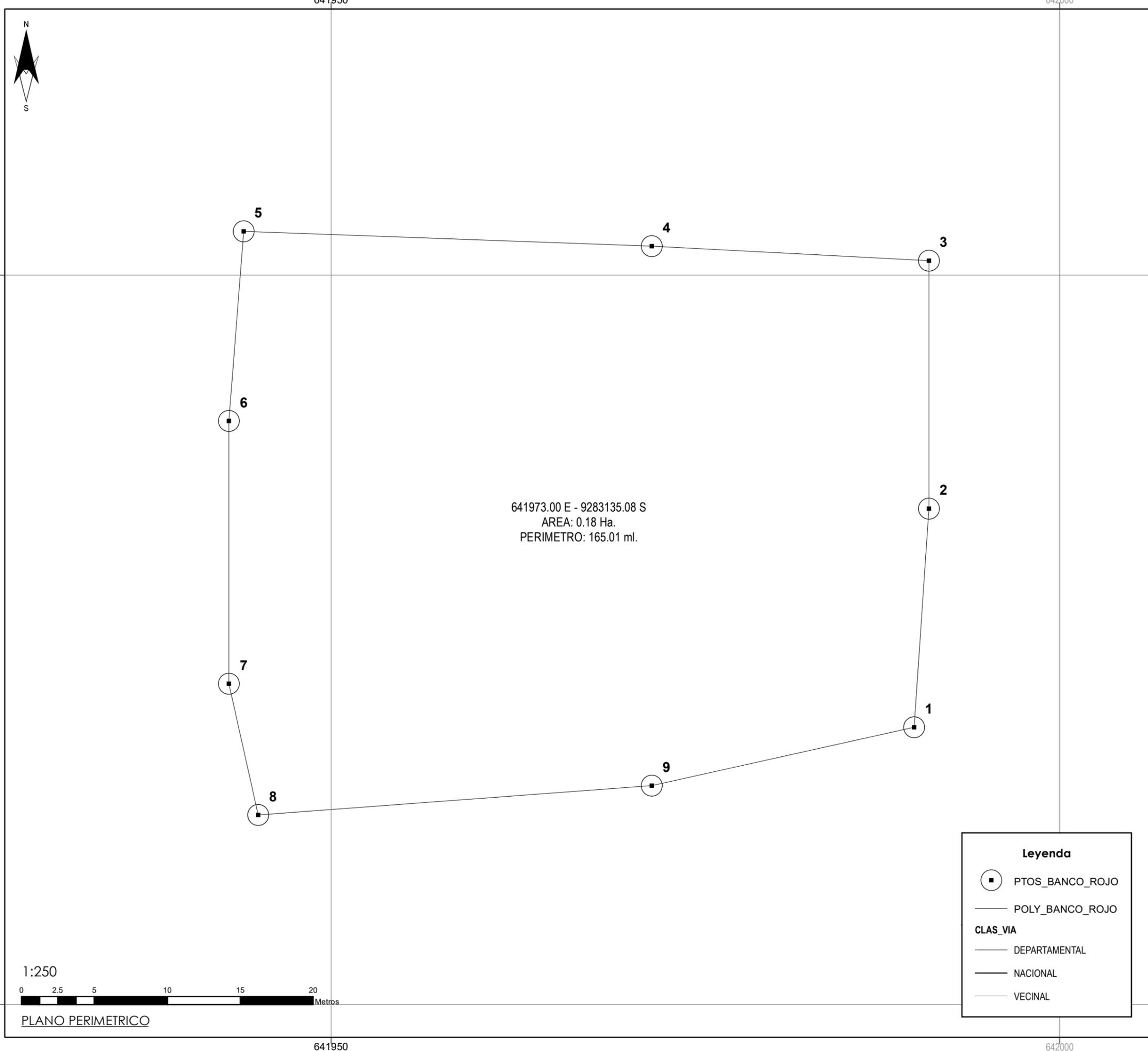


IMAGEN N° 5: Cerco de cañas colocadas para delimitar y como corral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IMAGEN N° 6: Área del corral que se encuentra a espaldas de la casa.



PLANO CLAVE
1:500,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	15.24	641990.00	9283119.00
P2	P2 – P3	17.12	641991.00	9283134.00
P3	P3 – P4	19.06	641991.00	9283151.00
P4	P4 – P5	28.00	641972.00	9283152.00
P5	P5 – P6	12.99	641944.00	9283153.00
P6	P6 – P7	17.96	641943.00	9283140.00
P7	P7 – P8	9.12	641943.00	9283122.00
P8	P8 – P9	26.98	641945.00	9283113.00
P9	P9 – P1	18.54	641972.00	9283115.00
Área	Área: 0.18 ha.			
Perímetro	Perímetro: 165.01 m.			

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque
SITIO ARQUEOLÓGICO BANCO ROJO			
RESPONSABLE:		Arqueol. Luis Martin Gomez Acosta	
DIBUJO:		Arq. Henry Davis Ventura Cordova	
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	ESCALA:
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITPO	1:250
COORDENADA DE REFERENCIA:		ÁREA:	PERÍMETRO:
ESTE (X): INDICADAS		NORTE (Y): INDICADAS	0.18 Ha. 165.1 m
PROYECCIÓN:	DATUM:	ZONA:	CUADRIC:
UTM	WGS 84	17 S	M
FECHA:	CODIGO DE PLANO:		
JULIO 2025	0014-SDPCICI-DDC LAM/MC		